



San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Marzo de 2016.-

Señor Presidente

Del Concejo Deliberante de la

Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CPN Juan Cruz Miranda

Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a los fines de presentar adjunto el Proyecto de Comunicación y solicitarle su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria a fines de que siga el trámite Parlamentario correspondiente.-

Sin otro motivo me despido de Ud. atentamente.-



AUTOR: Concejal Carlos Rubén Álvarez

PROYECTO: COMUNICACION.-

BLOQUE: Frente Cívico y Social

OBJETO: “Solicitase al DEM el cumplimiento de las Ordenanzas N° 4804/10 y N° 4989/11 sobre construcción de reductores de velocidad en calles Alberto Pinetta y Dr. Carlos Quiroga del Barrio Parque Chacabuco”.-

FUNDAMENTOS

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración el Proyecto de Comunicación, en referencia a “Solicitase al DEM el cumplimiento de las Ordenanzas N° 4804/10 y N° 4989/11 sobre construcción de reductores de velocidad en calles Alberto Pinetta y Dr. Carlos Quiroga del Barrio Parque Chacabuco”.-

Como antecedente legal municipal contamos con la **Ordenanza N° 3351/00** que adhiere a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, y su Decreto Reglamentario 779/95, que refiere en su Artículo 2° de la citada ley estable: “COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales provinciales y municipales que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta. (...) La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente”.- En este sentido y tal como lo rige la Ley Nacional de Tránsito como norma máxima en la materia, su Artículo 2° habilita a Provincias y Municipios adherentes, a disponer “medidas de excepción” en la disposición de implementos viales de prevención, también resulta un clamor popular en distintos sectores urbanos, para evitar el desarrollo de altas velocidades que expongan a serios riesgos en la integridad física de los ciudadanos en la vía pública, por las razones antes expuestas.-



En tales implementos viales de prevención, es necesaria que su colocación debe garantizar su debida señalización, mediante las luces refractarias o diferenciadoras de la trama vial, con cartelería fija antes del obstáculo, y la correcta iluminación en el lugar, cuidando del mantenimiento y conservación de la vía en condiciones de segura y confiable transitabilidad, de modo preventivo cuyas medidas tenderán a evitar accidentes, que muchas veces suelen tener consecuencias de extrema gravedad en atención a las altas velocidades fuera de las autorizadas para la circulación en calles y avenidas de nuestra Ciudad, realidad que genera gran preocupación en los frentistas, vecinos y usuarios de las mismas.-

En correspondencia del Artículo 2° de la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 24.449, la **Ordenanza N° 4933/10** establece un 'Marco Normativo de los Reductores de Velocidad Tipo Lomos de Burro' en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, asimismo su Artículo 1° instituye: "Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer un marco normativo de los reductores de velocidad tipo lomos de burro instalados o a instalarse en la Red Vial del Municipio, estableciendo los criterios básicos para su diseño, construcción, señalización y mantenimiento". Así, es menester de acuerdo a la solicitud de los vecinos del Circuito 8 y 9, se aplique el **Artículo 8°** de la Ordenanza antes citada en cuanto a: "**Requisitos para la instalación de reductores físicos de velocidad tipo lomos de burro:** Solo podrán instalarse reductores de velocidad tipo lomos de burro en los siguientes casos: **1. Lugares donde se requiere reducir la velocidad y sea necesario proteger el flujo peatonal.** 2. Cuando exista un establecimiento público o privado de uso frecuente a fin de lograr la protección y seguridad de las personas usuarias. 3. Lugares en donde se registre al menos un accidente por año, o en su defecto existan denuncias de vecinos o encuestas a ellos, de casos que representen un factor real y/o potencial de accidentes.-

El presente Proyecto de Comunicación tiene por objeto solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, realice el estudio técnico correspondiente para la construcción de reductores de velocidad, sobre las Calles Alberto Pinetta y Dr. Carlos Quiroga, las cuales poseen una afluencia de tránsito de vehículos de diverso porte, y que resulta necesario intervenir



mediante implementos viales de carácter preventivo, a los fines de morigerar las velocidades alcanzadas por conductores que no tienen conciencia de los riesgos que trae aparejados estas conductas imprudentes y que solo se circunscribe en el marco de un falta y/o error humano.-

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Comunicación.-



POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de
CATAMARCA sanciona con fuerza de:**

COMUNICACION

ARTÍCULO 1º.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la Ordenanza N° 4804/10 sobre la construcción de reductores de velocidad sobre la calle Alberto Pinetta en toda su traza del Barrio Villa Parque Chacabuco de esta Ciudad Capital.-

ARTÍCULO 2º.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la Ordenanza N° 4989/11 sobre dispónese la construcción de reductores de velocidad sobre calle Carlos Quiroga, en las inmediaciones de la conocida “Curva de los Pollos” en el B° Villa Parque Chacabuco de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTÍCULO 3º: DE Forma.-